República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 039 DE
(05 ABR 2022)

"Por la cual se establece la jornada laboral flexible en la Gobernación de Boyacá.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 909 de 2004 establece como uno de los principios de la función Pública, la flexibilización de la organización y de la gestión pública.

Que la jornada laboral en las dependencias de la Gobernación de Boyacá se tiene establecida desde las 8:00 am a 12:00 m y las 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes.

Que conforme al artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, se definieron los ***Horarios flexibles*** *para empleados públicos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes Nacional y Territorial, quienes podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.*

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la Circular Externa No. 100-08-2015 del 31 de agosto de 2015, impartió instrucciones para el establecimiento de los horarios flexibles, dentro de la jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, para generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores.

Que la Circular Externa 12 emitida por el DAFP el 9 de noviembre de 2017 establece, en relación con los lineamientos sobre jornada laboral: "1. Flexibilización de la jornada de trabajo de los servidores con responsabilidades familiares que: Con el fin de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia … los jefes de los organismos podrán adoptar horarios flexibles, dentro de la jornada laboral legal, para facilitar acercamiento de los servidores con los miembros de su familia, atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares que se encuentren en situación de discapacidad o dependencia "2. Jornada especial para mujeres

embarazadas...".

Que la Ley 1857 de 2017, la cual modificó la ley 1361 de 2009, al adicionar y complementar las medidas de protección de la Familia y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1° dispuso por objeto: "... fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad."

Que en desarrollo del objeto descrito en el párrafo anterior, se contempló como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes".

Que la Ley *ibidem,* mediante el artículo 3°, adicionó el artículo 5A a la Ley 1361 de 2009 e indicó que: *"Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia".*

Que con el fin de tener una mejor prestación del servicio público, compatible con el logro de los objetivos de la entidad, el desarrollo familiar, profesional y personal de todos los servidores públicos de la administración departamental, así como para aportar al fortalecimiento familiar de sus servidores, contribuyendo con el adecuado equilibrio de la vida familiar y laboral, *surge la necesidad de flexibilizar el horario de trabajo, garantizando en todo caso la prestación del servicio público y de atención a la ciudadanía dentro del horario ordinario establecido en el Departamento de Boyacá.*

Que con la flexibilización de la jornada laboral al interior de la entidad se pretende potencializar al máximo las capacidades y habilidades de los empleados públicos, al igual que aportar al mejoramiento de la movilidad, mayor comodidad y seguridad de los servidores en los desplazamientos a la entidad, favoreciendo de este modo el equilibrio entre el tiempo dedicado a la parte laboral, familiar y en especial a:

- Mejorar el equilibrio laboral con la vida familiar y personal.
- Reducción de los niveles de estrés.

- Incrementar los niveles de compromiso e identidad por parte de los servidores hacia la Entidad.
- Incremento de la productividad.
- Reducción del ausentismo laboral e incumplimiento de los horarios laborales.

Que esta medida no supone una disminución y efectividad en el cumplimiento de las funciones asignadas, por ende, se requiere del acompañamiento y los controles adecuados por parte de los jefes inmediatos, así como la socialización de los horarios flexibles de los servidores al interior de las dependencias para que se pueda garantizar la adecuada atención a los usuarios.

Que en mérito de lo expuesto.

R E S U E L V E:

Artículo 1. Jornada laboral flexible. Establecer los siguientes horarios flexibles para los empleados públicos de la Gobernación de Boyacá;

Lunes a Viernes	7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. 4:00p.m. hora de almuerzo de 12:00m a 1:00 p.m.
Lunes a Viernes	7:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 1:00 p.m. 5:00p.m. hora de almuerzo de 12:00m a 1:00 p.m.
Lunes a Viernes	8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. 5:00p.m. hora de almuerzo de 12:00m a 1:00 p.m.
Lunes a Viernes	7:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua con una hora de almuerzo de 12:30 p.m. a 1:30 p.m.

Parágrafo: No obstante la flexibilización de horario, siempre deberá garantizarse la prestación de servicio público y la atención a la ciudadanía, en óptimas condiciones, dentro de la jornada ordinaria de trabajo es decir de 8:00 a.m 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 pm.

ARTICULO 2. Los servidores públicos de la Administración Central de la Gobernación de Boyacá podrán acceder al cumplimiento de la jornada laboral acogiéndose a un tipo de horario flexible.

En caso de que no sea posible por necesidad del servicio conceder el mismo tipo de horario flexible elegido por varios servidores de una misma dependencia, su autorización obedecerá a los siguientes criterios:

- ***Servidores públicos con discapacidad o con problemas especiales de salud***: se acreditará la condición mediante los siguientes documentos:

  - Certificación médica expedida por la EPS, sobre el estado de salud o la condición de discapacidad,
  - concepto de valoración médica ocupacional avalada por la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- ***Servidores públicos con hijos menores de edad***: Registro civil de nacimiento.

- ***Servidores públicos con hijos en cualquier edad que se encuentren en situación de discapacidad física, sensorial o síquica***: Registro civil de nacimiento, certificación de la EPS del estado de salud del hijo y/o certificado de discapacidad.

- ***Servidores públicos cuidadores de sus padres con discapacidad o afectación de salud que requieran especial cuidado***: Certificación médica expedida por la EPS sobre la condición de salud del adulto mayor, declaración ante notario sobre dependencia económica de atención y cuidado.

- ***Servidores públicos que estén cursando estudios***: Certificación expedida por la institución educativa.

- ***Servidores públicos cuyo domicilio esté ubicado fuera del perímetro urbano***: Certificado de Residencia.

Artículo 3. El horario flexible no aplica para los siguientes servidores, quienes deberán cumplir con la jornada ordinaria establecida al interior de la entidad.

- Quienes atienden público en ventanillas
- Conductores
- Nivel Directivo
- Nivel Asesor

Artículo 4. Procedimiento. Para la implementación, acceso, terminación y renuncia del horario flexible se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- **Inscripción.** Los servidores públicos interesados en optar por uno de los horarios flexibles deberán presentar solicitud expresa a la Dirección General de Talento Humano, indicando el horario al cual se acogerá, previo visto bueno del jefe inmediato.

- **Autorización de horario flexible** Los jefes de cada dependencia tendrán la responsabilidad de definir los controles que consideren necesarios y adecuados para asegurarse el cumplimiento efectivo de los horarios otorgados, así como el adecuado desempeño de las funciones acordadas. La Dirección General de Talento Humano realizará comunicación con la aprobación de horario flexible al servidor, con copia al jefe inmediato.

- **Terminación del Horario Flexible.** Cuando el jefe inmediato determine el incumplimiento injustificado en por lo menos tres (3) ocasiones del horario flexible por parte de un servidor a su cargo, informará por escrito a la Dirección General de Talento Humano, que será el competente para la terminación del horario flexible, mediante escrito dirigido al servidor, indicando las razones que dieron lugar a ello y la fecha a partir de la cual se iniciará el cumplimiento de la jornada laboral en el horario ordinario que tiene establecido la entidad.

Parágrafo: Cuando el servidor público sea trasladado a otra dependencia deberá realizar la solicitud con el visto bueno del nuevo jefe inmediato, acorde a las necesidades del servicio de la nueva dependencia.

- **Renuncia al horario flexible.** En cualquier momento un servidor podrá renunciar al tipo de horario flexible seleccionado, previa manifestación por escrito al jefe inmediato; quien procederá a informar a la Dirección General de talento humano.

- **Cambio de Horario.** El servidor solo podrá cambiarse a otro tipo de horario flexible cuando hayan transcurrido SEIS (6) meses de estar cumpliendo con el horario flexible inicialmente seleccionado, previa solicitud dirigida a la Dirección General de Talento Humano, con Visto bueno del jefe inmediato.

- Para optar por el cambio de horario flexible, se establecen las siguientes fechas: el 01 de febrero y el 01 de agosto de cada anualidad.

Artículo 5. Servidoras públicas en estado de embarazo. Las servidoras públicas en estado de embarazo podrán salir 30 minutos antes de finalizar la jornada laboral, para lo cual deberán allegar solicitud y certificado que acredite su condición a la Dirección General de Talento Humano.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RAMIRO BARRAGAN ADAME
Gobernador de Boyacá

JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA
Secretaria General

Revisó: **SANDRA XIMENA CIENDUA GONZALEZ**
Directora General de Talento Humano